

Segundo.—Se condena a “Horeca 2009 España, Sociedad Limitada”, “Homeforall, Sociedad Limitada”, a que abonen a don Raimundo Fernández Rodríguez la cantidad de 2.700 euros, como indemnización sustitutoria de la readmisión, más otros 17.160 euros, como salarios de tramitación, en cuya cantidad se incluyen las que fueron objeto de condena en la sentencia.

Dichas cantidades devengarán, desde el día de hoy y hasta su total pago, los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que podrán interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo pronuncia, manda y firma.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la precitada “Horeca 2009 España, Sociedad Limitada”, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, a 16 de abril de 2009.—La secretaria judicial, Carmen Valdivieso Gutiérrez.

(03/13.912/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE BILBAO

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Helena Barandiarán García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Bilbao.

Hago saber: Que en autos número 834 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Fernando Fernández Fernández, contra don Francisco Javier Santamaría Rubio, Fondo de Garantía Salarial, “Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada”, “Construcciones Graisu, Sociedad Limitada”, “Construcciones Nuelgra, Sociedad Limitada”, “Promociones Nielka, Sociedad Limitada”, don Tomás García Villanueva, “Zorroza Indusketak eta Garraioak”, “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, “Inzubi, Sociedad Limitada”, “Gestnorvona, Sociedad Limitada”, “Isugra, Sociedad Limitada”, “Nuelgra, Sociedad Limitada”, “Promocamp-I, Sociedad Limitada”, y “Geco 3000, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado el siguiente

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Fernando Fernández Fernández, frente a don Francisco Javier Santamaría Rubio, Fondo de Garantía Salarial, “Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada”, “Construcciones Graisu, Sociedad Limitada”, “Construcciones Nuelgra, Socie-

dad Limitada”, “Promociones Nielka, Sociedad Limitada”, don Tomás García Villanueva, “Zorroza Indusketak eta Garraioak”, “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, “Inzubi, Sociedad Limitada”, “Gestnorvona, Sociedad Limitada”, “Isugra, Sociedad Limitada”, “Nuelgra, Sociedad Limitada”, “Promocamp-I, Sociedad Limitada”, y “Geco 3000, Sociedad Limitada”, en materia de despido, debo declarar y declaro el mismo improcedente, y en su consecuencia, debo condenar y condeno a las mercantiles codemandadas a que en el plazo de cinco días opten por la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido, o bien le indemnicen en la cantidad de 2.035,87 euros, con abono de los salarios de tramitación, en ambos casos, a razón de 83,40 euros por día desde la fecha del despido, esto es, 17 de septiembre de 2008 hasta la fecha de notificación de la presente sentencia o hasta que el trabajador hubiera encontrado otro empleo para su descuento, en su caso, de los salarios de tramitación, siempre que tal dato fuera probado por el empresario.

Si no se ejercita la opción, se entenderá que se ha producido la readmisión.

La administración concursal deberá estar y pasar por esta declaración.

El Fondo de Garantía Salarial será responsable subsidiario en su momento si cabe siempre dentro de los límites legales.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo las demandadas ingresar en la cuenta número 4722/0000/65/0834/08 del grupo “Banesto” (“Banco Español de Crédito-Banco de Vitoria”), la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso; asimismo, deberá constituirse en la cuenta corriente número 4722/0000/68/0834/08, que bajo la denominación de “Recursos de suplicación” tiene abierta este Juzgado, la cantidad de 150,25 euros, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, y “Gestnorvona, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 15 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/13.923/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE BURGOS

### EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 293 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Alberto Angulo González, contra la empresa “Servicios Técnicos Avanzados y Mantenimiento, Sociedad Limitada” (STAM), y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Providencia

Ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña María Jesús Martín Álvarez.—En Burgos, a 17 de marzo de 2009.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de audiencias (Sala 1, primera planta) de este Juzgado de lo social, sito en Burgos, avenida de los Reyes Católicos, el día 4 de junio de 2009, a las diez y treinta horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a la demandada. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, y que la incomparecencia injustificada de la demandada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí, digo: se cita expresamente a los legales representantes de la empresa demandada para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndoles de que de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No ha lugar a requerir a la empresa demandada la documental solicitada en demanda: libro de matrícula, por no ser obligatoria su llevanza por la empresa; recibos salariales, por tener acceso a ello la parte solicitante.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).